

3. Otorgar los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, para los sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un importe de 27.180.992 pesetas.

5. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se conceden beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente a don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud, para la instalación de una central hortofrutícola en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), y se aprueba el proyecto de la misma.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por los hermanos don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud para la instalación de una central hortofrutícola en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la central hortofrutícola a instalar por don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres. Otorgar los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la correspondiente instalación frigorífica.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 25.536.700.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de veinticuatro meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura de Toledo, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la industria láctea que la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», instalará en Puentecandelas (Pontevedra).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», para acoger la instalación de una industria láctea en Justanas-Puentecandelas (Pontevedra) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la industria láctea que la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», instalará en Justanas-Puentecandelas (Pontevedra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa, que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina (Santa Cruz de Tenerife), declarándolo acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada en nombre de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, para el perfeccionamiento de su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la citada planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, mediante instalación de dos cámaras de maduración controlada de esta fruta, incluida en la actividad «manipulación y envasado de productos hortofrutícolas», prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y el 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios previstos en el artículo octavo del citado Decreto 2392/1972, en la cuantía señalada en el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, excepto los de libertad de amortización y expropiación forzosa, por no haber sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 997.185. La subvención máxima a percibir será de 195.433 pesetas.

Cuatro. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de las mencionadas cámaras.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de doce meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcio-

namiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas» para la importación de redondos de acero por exportaciones de tuercas previamente realizadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 7 de agosto de 1973, página 18892, columna primera, se rectifica el sentido de que tanto en el enunciado como en la parte dispositiva, cuando aparezca la mercancía de importación «redondos de acero F-III, de 17 milímetros a 38 milímetros de sección», debe decir: «redondos de acero F-III, de 5 milímetros a 38 milímetros de sección.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre don Luis María Sáenz Santos, recurrente, representado por la Procurador doña María Isabel Jiménez Andosilla, bajo la dirección de la Letrado doña María Antonia Alvarez y Alvarez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 13 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 7 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la calle de Gaztambide de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho del acto impugnado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Ibérica, S. A.», representada por

el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966 y 17 de julio de 1967, sobre multa por infracción de régimen de viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción en expediente a la Entidad demandante por infracciones en la ejecución de obras en viviendas, dejando firmes y consentidas las referidas resoluciones administrativas, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre «Rama, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Manuel Morales de Lis; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución táctica del Ministerio de la Vivienda, sobre expedición de cédula de calificación definitiva, se ha dictado el 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Rama, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se denegó la rectificación de la calificación definitiva de viviendas de renta limitada en la calle Escultor Llamona (a 58,81 metros del paseo de Maragall, tal es su referencia), en Barcelona, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra el anterior, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Elix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid, de don Petronilo Jiménez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «García Fogeda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Petronilo Jiménez García, de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid;

Resultando que el señor Jiménez García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Ve-